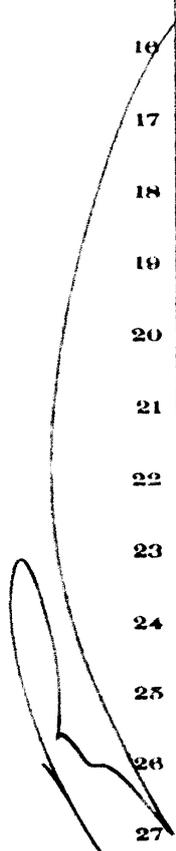


17  
18  
19

NOTARIA DECIMO PRIMERA



1	
2	DEL CANTON
3	*****
4	
5	CONSTITUCION DE En la ciudad de San Fran
6	cisco de Quito , Capital
7	LA COMPANIA de la República del Ecua
8	dor , hoy día diecinueve
9	" A S U C . de Mayo de mil novecien
10	tos setenta y ocho , an-
11	L T O A . " te mí el Notario Décimo-
12	Primera del Cantón , Doc
13	tor Rodrigo Salgado Val-
14	dez , comparecen : por -
15	sus propios derechos los
16	S/. 2'500.000,00 señores Doctor BEDRICH -
17	SCHWARZKOPF ; y , TOMAS
18	***** SCHWARZKOPF , este últi-
19	mo además como apoderado
20	del señor Jaime Schwarz-
21	kopf , según consta del-
22	documento habilitante que
23	se agrega . - Los comparecientes son mayores de edad , de esta
24	do civil casados , de nacionalidad ecuatoriana , domiciliados -
25	en esta ciudad de Quito , hábiles para contratar y obligarse ,
26	a quienes de conocer doy fe y dicen que elevan a escritura pú-
27	blica la minuta que me entregan , cuyo tenor literal y que - -
28	transcribo dice lo siguiente : S E N O R N O T A R I O : ---



1 En su Registro de escrituras públicas , sírvase extender una

2 de la que conste el contrato de constitución de la compañía de  
3 responsabilidad limitada denominada " ASD C. LTDA. " , que se  
4 contiene en las siguientes cláusulas : P R I M E R A . -----

5 Comparecen al otorgamiento de la presente escritura los seño-  
6 res Doctor Bedrich Schwarzkopf y Tomás Schwarzkopf , este úl-  
7 timo en representación del señor Jaime Schwarzkopf , todos -  
8 ellos mayores de edad , casados , ecuatorianos , y domicilia-  
9 dos en esta ciudad de Quito . - S E G U N D A . - CONSTITU-

0 CION : - Los comparecientes Doctor Bedric Schwarzkopf , To -  
1 más Schwarzkopf y Jaime Schwarzkopf , éste representado por -  
2 el segundo de los nombrados , manifiestan que es su voluntad-  
3 constituir , como en efecto constituyen , la compañía de res-  
4 ponsabilidad limitada denominada " ASD C. LTDA. " , a que se-  
5 refieren las cláusulas que siguen , compañía que ha de regir-  
6 se por la Ley de la materia y los presentes estatutos . -----

7 T E R C E R A . - ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD  
8 LIMITADA DENOMINADA " ASD C. LTDA. " . - CAPITULO PRIMERO .

9 DE LA COMPAÑIA , DOMICILIO , OBJETO Y DURACION : - Artículo-  
10 Primero . - De acuerdo con las Leyes del Ecuador y estos es-  
11 tatutos , se constituye la compañía de responsabilidad limita-  
12 da con la denominación de " ASD C. LTDA. " . - Artículo Segun-  
13 do . - La Compañía tiene su domicilio principal en la ciudad  
14 de Quito , pero podrá establecer sucursales , oficinas o dele-  
15 gaciones en cualquier otro lugar de la República o en el exte-  
16 rior , cumpliendo para ello con las respectivas disposiciones  
17 legales y estatutarias . - Artículo Tercero . - El objeto de  
18 la Compañía es principalmente la fabricación de camisas , pija



1 mas y otras confecciones de ropa y la comercialización de es-  
2 tos artículos y podrá también realizar toda clase de actos ci-  
3 viles , operaciones mercantiles , y en general , actos o con-  
4 tratos de cualquier índole , permitidos por las leyes ecuato-  
5 rianas , encaminados al cumplimiento de su objeto social . --  
6 Artículo Cuarto . - El plazo de duración de la compañía será  
7 el de treinta años a partir de su inscripción en el Registro-  
8 Mercantil ; podrá ampliarse este plazo por el período de tiem-  
9 po que se acordare si así lo resuelve la Junta General de So-  
10 cios antes de su expiración , la Compañía podrá también disol-  
11 verse o liquidarse en cualquier tiempo cuando así lo resolvie-  
12 re la Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Socios de -  
13 acuerdo con los presentes estatutos . - CAPITULO SEGUNDO .  
14 DEL CAPITAL SOCIAL : - Artículo Quinto . - El capital de  
15 la compañía es de dos millones quinientos mil sucres dividido  
16 en dos mil quinientas participaciones iguales e indivisibles-  
17 de un valor de un mil sucres cada una . - Artículo Sexto . -  
18 La Compañía entregará a cada socio el certificado de aporta-  
19 ción , no negociable , en el cual constará el número de parti-  
20 cipaciones que le corresponde . El socio que desee ceder -  
21 sus partes sociales , deberá ofrecerlas en primer lugar a los  
22 otros socios ; éstos tendrán el plazo de treinta días para ad-  
23 quirirlas al contado , por el valor que tuvieren según el úl-  
24 timo balance de la compañía . - Si varios socios desearan ad-  
25 quirir las participaciones sociales , tendrán derecho de re-  
26 partírselas entre ellos en proporción a sus partes sociales .  
27 En caso de que ninguno de los socios hubiere adquirido las -  
28 participaciones sociales dentro del plazo de los treinta días

1 señalados en la presente cláusula , dichas participaciones so-  
2 ciales podrán ser enajenadas libremente a extraños . - La ce-  
3 sión que se efectúe de acuerdo con las disposiciones anterio-  
4 res deberá ser aprobada previamente por la Junta General de So-  
5 cios de la Compañía , con el consentimiento unánime del capi-  
6 tal social . - Si no se obtuviere la aprobación de la Junta-  
7 General de Socios de la Compañía para la cesión de las partici-  
8 paciones sociales propuesta , se convocará a otra que no podrá  
9 reunirse antes de ocho días , ni después de veinte días poste-  
0 riores a la primera . - Si en esta tampoco se obtuviere la au-  
11 torización con el consentimiento unánime del capital social ,  
12 este hecho se entenderá automáticamente como resolución para-  
13 disolver la compañía , la que por lo tanto entrará de inmedia-  
14 to en liquidación . - La cesión o transferencia se hará con -  
15 forme a la Ley de la ma-teria . - C A P I T U L O T E R -  
16 C E R O . - DE LOS SOCIOS : Artículo Séptimo . - Los dere-  
17 chos , obligaciones y responsabilidades de los socios serán -  
18 los que constan enumerados en la Ley de Compañías . - C A P I  
19 T U L O C U A R T O . - DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTA-  
20 CION DE LA COMPANIA . - Artículo Octavo . - La compañía se-  
21 rá gobernada por la Junta General de Socios ; y administrada-  
22 por el Presidente , el Gerente y si la Junta General de So -  
23 cios así lo resuelve , uno o varios subgerentes , dentro de -  
24 las funciones que para cada uno se contempla en estos estatu-  
25 tos . - DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS : - Artículo Nove -  
26 no . - La Junta General de Socios es el órgano supremo de la  
27 compañía . La Junta General , en primera convocatoria se reu-  
28 nirá siempre que el número de concurrentes represente por lo-



1 menos más de la mitad del capital social ; en segunda convoca  
2 toria se constituirá con el número de socios presentes , de -  
3 biendo expresarse así en la convocatoria . - Sus resolucio -  
4 nes se tomarán por mayoría de votos , siempre que tal mayoría  
5 represente más de la mitad del capital social ; si no se obtu  
6 viere esta cifra en la primera reunión , se convocará a una se  
7 gunda y en ella las decisiones se tomarán por simple mayoría-  
8 de votos , cualquiera que fuere la porción del capital repre-  
9 sentado . - Sin embargo de lo antes indicado , la reforma de-  
10 estatutos , remoción de dignatarios o admisión de nuevos so -  
11 cios deberán ser aprobados por el número de votos que represen  
12 te no menos del setenta y cinco por ciento del capital social  
13 en primera convocatoria . - Cada participación de un mil su -  
14 cres dará derecho a un voto . - Artículo Décimo . - Son -  
15 atribuciones de la Junta General : a ) Designar y remover al  
16 Presidente y al Gerente , de acuerdo con el artículo ciento y  
17 veinte de la Ley de Compañía y , si lo creyere necesario , u  
18 no o varios subgerentes ; b ) Resolver acerca del reparto de  
19 utilidades ; c ) Consentir en la cesión de las partes socia -  
20 les y en la admisión de nuevos socios ; d ) señalar la remune  
21 ración de los dignatarios de la compañía ; e ) Autorizar la -  
22 compra , venta , hipoteca , y en general , enajenación o gra  
23 vámenes de inmuebles ; f ) Reformar los estatutos ; g ) Fis  
24 calizar la compañía siendo obligatorio realizar una fiscaliza  
25 ción anual ; h ) Las señaladas en la Ley de Compañías vigen -  
26 te ; i ) En general las que no estuvieren otorgada en la Ley-  
27 o estos estatutos al Presidente , al Gerente y demás organis  
28 mos de la compañía existentes o que se crearen en el futuro .

1 Artículo Décimo Primero . - La Junta General se reunirá or  
2 dinariamente convocada por el Gerente , o quien haga sus ve -  
3 ces , en el primer trimestre de cada año , o también extraor-  
4 dinariamente en cualquier época en que fuere convocada por -  
5 dicho funcionario , por su propia iniciativa o por pedido del  
6 socio o socios que representen por lo menos el diez por cien-  
7 to del capital social . La convocatoria se hará por escrito -  
8 a los domicilios registrados de los socios , por lo menos con  
9 diez días de anticipación a la fecha de celebración de la Jun-  
0 ta . - En las Juntas Generales podrán tratarse únicamente los  
1 asuntos puntualizados en la convocatoria respectiva , so pena  
2 de nulidad . - Artículo Décimo Segundo . - Sin perjui -  
3 cio de lo estipulado en el artículo anterior , cuando estuvie-  
4 re representada la totalidad del capital social , los socios-  
5 podrán constituirse en Junta General , siempre que por unani-  
6 midad resolvieren previamente los asuntos a tratarse en ella.  
7 Para este efecto , no se requerirá de convocatoria previa , -  
8 y todos los socios concurrentes deberán suscribir el acta de -  
9 la sesión respectiva . - Artículo Décimo Tercero . - A -  
0 las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o -  
1 por medio de representantes , en cuyo caso la representación-  
2 se conferirá por escrito y con carácter especial para cada -  
3 Junta , a no ser que el representante ostente poder general -  
4 legalmente conferido . - Artículo Décimo Cuarto . - Las -  
5 Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias estarán presidi-  
6 das por el Presidente y actuará como Secretario el Gerente , -  
7 pudiendo la Junta , a falta de cualquiera de ellos , designar-  
8 el reemplazo para este solo efecto y en cada ocasión . - Al-



1 terminar cada sesión se levantará una acta , suscrita por el -  
2 Presidente y el Secretario y aprobada de inmediato , a fin de  
3 que surta sus efectos . Las actas se llevarán en hojas móvi -  
4 les escritas a máquina observando lo dispuesto en el Replamen  
5 to de Juntas Generales . - Artículo Décimo Quinto . - La  
6 compañía tendrá en Presidente y un Gerente , quienes durarán -  
7 en el ejercicio de su cargo por el período de dos años sin per  
8 juicio de poder ser reelegidos indefinidamente . - Pese al -  
9 vencimiento de sus períodos continuarán en sus funciones has  
10 ta ser legalmente reemplazados . - Artículo Décimo Sex --  
11 to . - DEL PRESIDENTE . - SON DERECHOS Y ATRIBUCIONES DEL -  
12 PRESIDENTE : - a ) Presidir las Juntas Generales de Socios , -  
13 ordinarias o extraordinarias ; b ) Supervigilar el movimiento  
14 general de la compañía ; c ) Cumplir y hacer cumplir las dis  
15 posiciones de la Ley y estos estatutos , así como las resolu  
16 ciones de la Junta General ; d ) Comunicar al Gerente su nom -  
17 bramiento que debe ser registrado de acuerdo a la Ley , sir  
18 viendo tal comunicación para legitimar la personería de éste ;  
19 e ) Reemplazar transitoriamente al Gerente si no hubiere sub  
20 gerente , y a este último en caso de falta o impedimento de -  
21 ambos dignatarios . - Artículo Décimo Séptimo . - Son de -  
22 beres y atribuciones del Presidente conjuntamente con el Ge -  
23 rente : a ) Firmar los certificados de aportación de los so  
24 cios ; b ) intervenir y firmar en las escrituras públicas de  
25 compraventa , hipoteca , y en general , enajenación o gravamen  
26 de inmueble , previa autorización de la Junta General de So -  
27 cios . - DEL GERENTE . - Artículo Décimo Octavo . - Son  
28 deberes y atribuciones del Gerente : a ) Convocar a las Jun -

1 tas Generales Ordinarias y Extraordinarias y actuar en ellas

2 como Secretario ; b ) Dirigir y ejecutar los actos y negocios

3 de la compañía sin más limitaciones que las establecidas en -

4 la Ley y estos estatutos ; c ) Designar a los empleados y -

5 obreros ; d ) Ejercer la representación legal de la compañía

6 tanto en lo judicial como en lo extrajudicial , pudiendo cele

7 brar cualquier acto o contrato sin más limitaciones que las -

8 contenidas en la Ley y estos estatutos ; e ) Presentar a la-

9 Junta General de Socios el balance anual y la cuenta de pérdi

10 das y ganancias , así como la propuesta de distribución de be

11 neficios , en el plazo de sesenta días a contarse de la termi

12 nación del respectivo ejercicio económico ; f ) Cuidar que se

13 lleve debidamente la contabilidad y correspondencia de la com-

14 pañía ; g ) Comunicar al Presidente su nombramiento ; h ) -

15 Actuar conjuntamente con el Presidente en los casos contempla-

16 dos en estos estatutos ; i ) Ejercer las demás atribuciones-

17 y cumplir con los deberes que le confieren la Ley y estos es-

18 tatutos .- DEL SUBGERENTE : - Artículo Décimo Noveno. -

19 Será obligación del d de los subgerentes , si lo hubiere , a-

20 sistir al Gerente en la administración de la Compañía . - En-

21 caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente , le reem-

22 plazará uno de los subgerentes con los mismos deberes y atri-

23 buciones . En estos casos recibirá una comunicación haciéndolo-

24 saber el particular , comunicación del Gerente si la ausen-

25 cia es temporal , o del Presidente si es definitiva ; y esta co

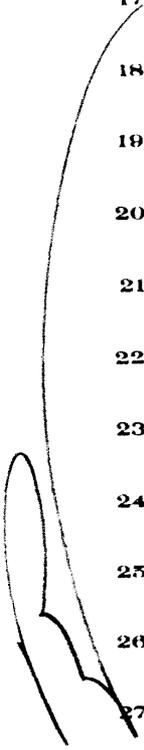
26 municacion le servirá de credencial para el ejercicio de sus

27 funciones , sin perjuicio de cumplir lo dispuesto en el Artí-

28 culo trece de la Ley . - CAPITULO QUINTO . - DE LA DISOLU



1 CION DE LA COMPAÑIA : - Artículo Vigésimo . - La compañía -  
 2 se disolverá por las causas determinadas por la Ley y estos -  
 3 estatutos . - En caso de liquidación el encargado de ella se -  
 4 rá el Gerente , quien tendrá las atribuciones y deberes pre -  
 5 viatos por la Ley para los liquidadores , - CAPITULO SEX -  
 6 TO . - DISPOSICIONES GENERALES : - Artículo Vigésimo Pri -  
 7 mero . - En caso de falta o impedimento de un dignatario ele -  
 8 gido por la Junta General , se convocará inmediatamente a Jun -  
 9 ta General para elegir el reemplazo . - Artículo Vigésimo -  
 10 Segundo . - El año económico de la compañía comenzará el día  
 11 primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de  
 12 cada año . - Artículo Vigésimo Tercero . - En todo lo no -  
 13 previsto en los presentes estatutos se estará a lo dispuesto -  
 14 en las Leyes ecuatorianas que rigen la materia . - CAPITULO -  
 15 SEPTIMO . - DISPOSICIONES TRANSITORIAS : - Artículo Vigési  
 16 mo Cuarto . - El primer año fiscal comenzará el primero de  
 17 enero y terminará el treinta y uno de diciembre del presente  
 18 año , en el que se constituye legalmente la compañía , o sea -  
 19 mil novecientos setenta y ocho , dado que la compañía ha veni  
 20 do actuando de hecho desde el primero de enero de este año . -  
 21 C U A R T A . - SUSCRIPCION DE PARTICIPACIONES : Los compa -  
 22 recientes suscriben íntegramente el capital social de la si -  
 23 guiente manera : -----  
 24 GEDRICH SCHWARZKOPF 1.500 part. de \$ 1.000 c/u. \$ 1'500.000  
 25 JAIME SCHWARZKOPF 500 part. de \$ 1.000 c/u. 500.000  
 26 TOMAS SCHWARZKOPF 500 part. de \$ 1.000 c/u. 500.000  
 27 S O N :..... 2.500 part. de \$ 1.000 c/u. \$ 2'500.000  
 28 Q U I N T A . - FORMA DE PAGO : - Los suscriptores pagan el



1 valor de las participaciones de la siguiente manera : Bedrich  
2 Schwarzkopf paga así : a ) Transfiere en favor de la compañía  
3 que se constituye el dominio y posesión de doce mil yardas de  
4 popelina en diferentes colores con un valor total de sete -  
5 cientos veinte mil sucres ; b ) Paga en dinero efectivo trein  
6 ta mil sucres ; c ) El cincuenta por ciento restante del valor  
7 de sus participaciones pagará en un año plazo . - Jaime Schwarz  
8 kopf paga así : a ) Transfiere en beneficio de la compañía que  
9 se constituye el dominio y posesión de cuatro mil yardas de -  
0 popelina en diferentes colores con un valor total de doscien  
1 tos cuarenta mil sucres ; b ) Paga en dinero efectivo diez -  
2 mil sucres ; el cincuenta por ciento restante del valor de -  
3 sus participaciones pagará en un año plazo . - Tomás Schwarz  
4 kopf paga así : a ) Transfiere en beneficio de la compañía -  
5 que se constituye el dominio y posesión de cuatro mil yardas-  
6 de popelina en diferentes colores , con un valor total de dos  
7 cientos cuarenta mil sucres ; b ) paga en dinero efectivo -  
8 diez mil sucres ; c ) el cincuenta por ciento restante del -  
9 valor de sus participaciones pagará en un año plazo . - El -  
0 pago en dinero efectivo al que antes se hace referencia cons-  
1 ta del certificado otorgado por el Banco , correspondiente al  
2 depósito hecho en la cuenta de integración del capital . - En  
3 cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Ciento cinco de la  
4 Ley de Compañías , los socios declaran que ellos personalmen-  
5 te han hecho el avelúo de las especies materia de la aporta -  
6 ción , que quedan antes detalladas ; por lo mismo , están de  
7 acuerdo con sus valores y por tanto cada aportante tendrá de-  
8 recho al respectivo número de participaciones correspondiente



1 al valor de las especies aportadas . Además , declaran que asu  
2 men la responsabilidad solidaria a la que se refiere la misma  
3 disposición legal antes citada . - De la manera que se indica  
4 anteriormente , queda suscrito el total del capital social y -  
5 determinada la forma de pago . - S E X T A . - DECLARACIO -  
6 NES GENERALES : - Expresamente los socios fundadores acuerdan  
7 declarar que se encuentran conformes con el texto de estos es  
8 tatutos , los mismos que fueron elaborados , discutidos y a -  
9 probados debidamente por todos los socios , y que autorizan -  
10 al Doctor Bedrich Schwarzkopf para que actúe ante la Superin -  
11 tendencia de Compañías y demás funcionarios competentes , to -  
12 dos los trámites necesarios para la debida aprobación de la -  
13 escritura de constitución , y llene con todas las formalidades  
14 de Ley para la debida constitución de la misma . - Esta auto  
15 rización se extiende a la convocatoria de la primera Junta Ge  
16 neral de Socios , en la que se hará el nombramiento de dig -  
17 natarios previstos en estos estatutos . - Usted señor Notario  
18 se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para que ten  
19 ga plena validez la presente escritura . - Hasta aquí la mi -  
20 nuta que se halla firmada por el Doctor Ulpiano Torres y que -  
21 queda elevada a escritura pública con todo su valor legal , -  
22 la misma que los comparecientes la aceptan en todas sus par -  
23 tes , y leída que les fue íntegramente por mí el Notario , se  
24 ratifican y firman conmigo en unidad de acto , de todo lo cual  
25 doy fe . - - ( firmado ) Doctor Bedrich Schwarzkopf . - ( fir  
26 mado ) Señora Tomás Schwarzkopf . - ( firmado ) El Notario , -  
27 Doctor Rodrigo Salgado Valdez . - - DOCUMENTOS HA -  
28 B I L I T A N T E S . - - P O D E R E S P E C I A L . O T O R -

GADO POR EL SEÑOR JAIME MANUEL SCHWARZKOPF A FAVOR DEL SEÑOR CARLOS TOMAS SCHWARZKOPF . - CUANTIA : INDETERMINADA . - - " Es-

critura número mil doscientos noventa y cuatro ( No. 1294 ) . -

En la ciudad de Quito , Capital de la República del Ecuador , hoy,

día miércoles , veinte y ocho de Diciembre de mil novecientos -

setenta y siete ; ante mí , Doctor Wladimiro Villalba Vega , com

parece el señor Jaime Manuel Schwarzkopf , por sus propios dere-

chos . - El compareciente es ecuatoriano , domiciliado en esta

ciudad , casado , mayor de edad , capaz para contratar y obligar

se , a quien de conocerle doy fe ; bien instruído por mí , el -

Notario , en el objeto y resultados de esta escritura de poder -

especial , que a celebrarla procede , libre y voluntariamente ,

de acuerdo a la minuta que me entrega , cuyo tenor es el siguien

te : " S E Ñ O R   N O T A R I O " : - En su registro de escritu-

ras públicas dígnese autorizar una de la cual conste el poder -

especial , si bien amplio y suficiente , que otorga el compare-

ciente señor Jaime Manuel Schwarzkopf , ecuatoriano , casado ,

mayor de edad y hábil para contratar , en favor del señor Carlos

Tomás Schwarzkopf , igualmente ecuatoriano , domiciliado en la

ciudad de Quito , como a continuación se indica : - Comparece -

el otorgante señor Jaime Manuel Schwarzkopf y manifiesta que es

su voluntad otorgar como así lo hace por medio del presente ins-

trumento , poder especial , si bien , amplio y suficiente , co-

mo en derecho se requiere , en favor del señor Carlos Tomás - -

Schwarzkopf , a fin de que en su nombre y representación proceda

a constituir una o varias compañías o sociedades de cualquier -

clase , bien sean comerciales o civiles , de las que se contem-

plan en las leyes de la República del Ecuador , y de acuerdo a



1 - - las normas de dicho país . - Para este efecto , el mandata-  
2 rio queda investido de las más amplias facultades que al efecto  
3 se requiera , inclusive de aquellas que necesitan de cláusula -  
4 especial . - Así pues el mandatario podrá contratar con las --  
5 personas naturales o jurídicas que estimare conveniente la cons-  
6 titución de cualquier clase de compañías o sociedad , discutir  
7 sus estatutos , establecer su finalidad , determinar el monto de  
8 participación social , suscribir los aportes o las acciones y -  
9 estipular el pago , y hacer el pago de las mismas ; determinar  
10 el aporte del mandante ya sea en dinero , ya sea en especies , -  
11 hacer la transmisión de dominio de tales bienes que constituyan  
12 el aporte en favor de la sociedad o sociedades que constituyere ;  
13 hacer la designación de administradores y , en general , de to-  
14 dos los dignatarios de la compañía ; podrá igualmente compare--  
15 cer a nombre del mandante a las sesiones de las juntas prepara-  
16 torias , como también posteriormente a todas las juntas genera-  
17 les , ordinarias o extraordinarias de socios o accionistas ; po-  
18 drá comparecer ante el Notario respectivo , autoridades judicia-  
19 les o administrativas , o del orden que fuere con el objeto de  
20 obtener la legal constitución y aprobación de la sociedad o socie-  
21 dades que se formaren en uso del presente mandato . - Además ,  
22 y de manera general , el mandatario queda investido de todas las  
23 facultades necesarias para administrar los derechos que corres-  
24 ponden al mandante como socio o accionista de la compañía o com-  
25 pañías , especialmente la de adquirir y traspasar de cualquier  
26 manera las acciones o participaciones , la de intervenir en las  
27 correspondientes juntas de accionistas o socios , con derecho -  
28 al voto , cobrar dividendos y , en general , desempeñar a nombre

del mandante todos los derechos , obligaciones y facultades que

le correspondiere como socio o accionista de cualquier sociedad

o compañía , sea que el mandatario hubiere intervenido o no en

su constitución . - Finalmente , queda facultado para sustituir

en todo o en parte , el presente poder . - Agréguese las demás

cláusulas de estilo . - ( firmado ) Doctor Ulpiano Torres . - -

Matrícula setecientos cinco . Quito " . - ( hasta aquí la minu-

ta ) . - Leída esta escritura al compareciente , por mí el Nota

rio , se ratifica y firma conmigo , en unidad de acto , de todo

lo que doy fe . - ( firmado ) Jaime Schwarzkopf . Cédula de Ciu

dadania número : Ciento setenta millones trescientos un mil sete

cientos noventa y dos - nueve . - Cédula Tributaria número : Cien

to cuarenta y dos mil quinientos siete . - El Notario , ( firma-

do ) W. Villalba " . - Se otorgó ante mí , y en fe de ello , -

confiero esta S E G U N D A COPIA , sellada y firmada en dos

fojas útiles ; en Quito , a veinte y ocho de Diciembre de mil -

novecientos setenta y siete . - El Notario , ( firmado ) Doctor

Wladimiro Villalba , - Sigue un sello de la Notaría Primera del

Cantón . - BANCO HOLANDES UNIDO . - C E R T I F I C A C I O N .

- Quito , diez y nueve de Mayo de mil novecientos setenta - -

y ocho . - El Banco Holandés Unidos S. A. , Sucursal en Quito ,

certifica haber dado apertura en sus libros a la cuenta de Inte

gración de Capital de la Compañía ASU CIA. LTDA. , Compañía

que está en formación , con u. depósito inicial de Cincuenta --

mil sucres ( S/. 50.000,00 ) , efectuado por parte de : Doctor

Bedrich E. Schwarzkopf Stein . . Treinta mil sucres ; Jaime Ma-

nuel Schwarzkopf Peisach . . . Diez mil sucres ; Carlos Tomás -

Schwarzkopf Peisach . . . Diez mil sucres . - TOTAL DEPOSITADO:

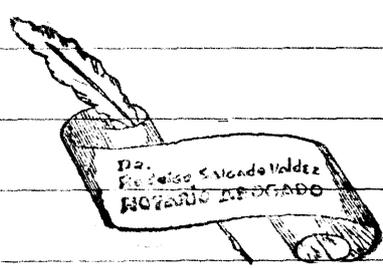
*relato*



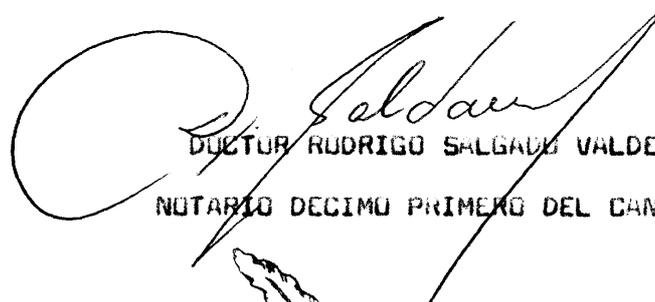
1 - - Cincuenta mil sucres . - Esta cantidad será mantenida por el  
 2 Banco hasta cuando finalicen los trámites previstos por la Ley  
 3 para la constitución de las Compañías de Responsabilidad Limi-  
 4 tada y los representante legales de ASO CIA. LTDA,, nos presen-  
 5 ten copias de la escritura de constitución de la compañía y de  
 6 sus respectivas actas de posesión debidamente inscritas en el -  
 7 Registro Mercantil , así como también la autorización otorgada  
 8 por la Superintendencia de Compañías . - La presente certifica-  
 9 ción no es negociable y se la emite solamente para los efectos  
 10 determinados en la Ley de Compañías en cuanto se refiere a la -  
 11 Integración de Capital Social . - Muy atentamente , Banco Holan-  
 12 dés Unidos , Sucursal Quito , ( firmado ) Ilegible . - - ENMEN-  
 13 DADO : subgerente- VALE . - *RF*

15 Se otorgó ante -  
 16 mí , en fe de ello confiero esta T E R C E R A COPIA CERTIFI-  
 17 CADA , firmada y sellada en Quito , a veinte y cinco de Mayo de  
 18 mil novecientos setenta y ocho . -

21 *Rodrigo Salgado Valdez*  
 22  
 23 DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ,  
 24 NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.



RAZON : Mediante Resolución número cuatro mil cuatrocientos cinco , dictada el diez y ocho de Julio del presente año , por el - Doctor Germán Carrión A., Superintendente de Compañías , fue aprobada la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " ASO C. LTDA. " , otorgada ante mí , el diez y nueve de Mayo del año en curso . - Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz . - Quito , a dos de Agosto de mil novecientos setenta y ocho . -

  
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ,  
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.



Con esta fecha queda inscrita la Resolución número AL-4405 del Superintendente de Compañías del Ecuador, de dieciocho de Julio de mil novecientos setenta y ocho, bajo el número ochocientos seis de Registro Mercantil, Tomo 109.- Queda archivada la segunda copia certificada de la escritura pública de Constitución de la Compañía "ASO C. LTDA." celebrada el diecinueve de Mayo de mil novecientos setenta y ocho, ante el Notario Décimo Primero de este Cantón, Dr. Rodrigo Salgado Valdez.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. cuarto de la citada Resolución, conforme a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 370 de 27 de Agosto del mismo año.- Se anotó en Repertorio bajo número 13325.- Quito, a siete de Septiembre de mil novecientos setenta y ocho.-

  
Trinidad O. Galvez